

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, calle de la Union, núm. 1, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

Núm. 3171.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES DE BENEFICENCIA.

ESTADO expresivo del movimiento habido en el personal de acogidos en los establecimientos de Hospital civil y Casa de Huérfanos de la ciudad de Tortosa, correspondiente al 3.º trimestre de este año económico, que se publica por acuerdo de la Excm. Diputacion.

NOMBRE de los establecimientos.	Pueblo en que radican	POBRES EXISTENTES EN 30 DE JUNIO DE 1870.			ENTRADOS EN EL 3.º TRIMESTRE DE 1870.			SALIDOS EN IDEM.			MUERTOS EN IDEM.			EXISTENCIA EN 30 DE SETIEMBRE DE 1870.		
		Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.	Varones.	Hembras	TOTAL.
Hospital civil.....	Tortosa...	13	6	19	34	11	45	23	9	32	8	3	11	16	5	21
Establecimiento de Huérfanos..	Idem.....	6	8	14	1	1	2	1	»	1	»	1	6	8	14	
	TOTAL.	19	14	33	35	12	47	24	9	33	8	4	12	22	13	35

Tarragona 30 de Noviembre de 1870.—El Secretario, Tomás Larraz.—V.º B.º—El Vicepresidente, Massiá.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Extracto oficial de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial el dia 18 de Mayo de 1870.

Presidencia del Sr. Vicepresidente D. Pedro Massiá, con asistencia de los Sres. Martí, Carbó, Ferrer y Pellicer.—Se abrió la sesion á las diez de la mañana.—Leida el acta anterior, fué aprobada.—La Diputacion acordó á solicitud de D. Plácido Oliva y Baradat, Juez de primera instancia de Villanueva y Geltrú, y con referencia á datos que obran en Secretaría, que se le expida una certificacion comprensiva de haber sido propuesto en primer lugar para el cargo de Secretario de esta Corporacion y Consejo provincial en 1864 y de haber sido oido como letrado en vários expedientes á satisfaccion de este Cuerpo y sin percibir remuneracion.—Quedó enterada de una comunicacion de los delegados de la Junta de carreteras para que se remuevan cuantos obstáculos se oponen á una solucion conciliadora que estirpe los gravísimos males que produce la supresion de los arbitrios sobre carreteras; y ha tomado la palabra el Sr. Vicepresidente para dar cuenta de las gestiones practicadas en la comision que este Cuerpo provincial le confió y dijo que se hallan conformes con los representantes de Lérida y Girona acerca de los medios confidenciales que convienen para la solucion de las dificultades pendientes.

Dispuso que se expida y remita al Gobierno civil la certificacion que pide de la cantidad consignada en los presupuestos municipales de la Canonja en cada uno de los años desde 1866 á 67 hasta la fecha para inspector de carnes, asi como la persona á quien resulte acreditarse la asignacion señalada.—Vistas las preposiciones de D. Carlos Montañés Ferriol en nombre de D. José Lopez Polin, Agente de Negocios, y de D. Francisco de Paula Gonzalez en el suyo propio, vecinos ámbos de Madrid, ofreciendo sus servicios á esta Corporacion para facilitar la liquidacion y abono de todas las cantidades que acredite al Estado procedentes de antiguos derechos y demás que por cualquier otro concepto le pertenezca: no constando, segun informe del Jefe de Contabilidad provincial, en dicha seccion así como en el archivo dato alguno ni documento que siquiera dé idea de semejantes créditos: Vista la ley de 19 de Julio de 1869; se acordó admitir la proposicion presentada por D. Carlos Montañés Ferriol en nombre de D. José Lopez Polin con las condiciones en ella establecidas, debiendo empero de dar conocimiento á la Diputacion antes de proceder al cobro de las cantidades que se liquiden.—Vista la instancia que han dirigido al Ayuntamiento de Batea Pedro Altés, Jaime Alañá y Salvador Castillo solicitando se rebajen dos mozos por fallecimiento de otros dos del número total de sorteados para la quinta del presente año: Resultando de los libros de defunciones, segun dice el Ayuntamiento, que Manuel Suñé falleció en 26 de Noviembre de 1849 y Valero Llop el 5 de Agosto de 1850: Considerando que segun los artículos 18 y 19 de la ley de 30 de Enero de 1856 es procedente la reclamacion presentada; se acordó pasar al Gobernador civil la instancia de que se trata indicándole la conveniencia de que se sirva ponerse de acuerdo con esta Corporacion, cuando se fije dicha base, porque las competencias suscitadas han variado el número de los que fueron sorteados en 3 de Abril último.—Para resolver en su dia lo que corresponda se aprobó el repartimiento del impuesto personal formado por el Ayuntamiento de Santa Coloma de Queralt, sino consta en el expediente reclamacion alguna de agravios hecha por haber estado expuesto al público.—Quedó enterada de haber sido nombrado D. Justo Bermejo, Secretario del Ayuntamiento de Vendrell.—Lo quedó tambien del movimiento en el personal de acogidos en la Casa provincial de Expósitos y Misericordia de Tortosa durante el mes de Abril último.—Acordó conceder á Maria Busquet de Martí, viuda, vecina de Paúls, la pension que solicita durante tan solo el tiempo que esté en lactancia su hijo recién nacido, cuya pension se le satisfará de la Casa de Tortosa.—Accedió al ingreso impetrado por José Mariné Morros, de esta vecindad, en la Casa provincial de Beneficencia cuando le

toque el turno prévio el asiento correspondiente.—Se acordó nombrar á D. Pablo Ferriz comisionado-planton á costa de los cuantadantes responsables de las cuentas municipales de Montblanch correspondientes á los años económicos de 63 á 69 por estar en descubierto de la rendicion y presentacion de las mismas.—Acordó asimismo prestar su conformidad al expediente y diligencias preliminares remitidos por el Alcalde de Vendrell para el arriendo del alumbrado público de aquella villa durante el año de 1870 á 71 y que se le devuelvan para los efectos oportunos.—Igualmente aprobó y que se devuelvan al Alcalde de Amposta las diligencias preliminares para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas durante el próximo año económico á fin de que proceda á la celebracion de la subasta.—Tambien prestó su conformidad á las que por el mismo arbitrio ha formado el Alcalde de Batea, advirtiéndole, al devolvérselas, para el mismo objeto, que al remitir el expediente de remate acompañe copia certificada del pliego de condiciones.—Acordó conceder al Ayuntamiento de Réus la autorizacion que solicita, para proceder por la via ejecutiva contra los contribuyentes que no han satisfecho la cuota que se les señaló en el reparto para cubrir con metálico el cupo de hombres que correspondió á dicha ciudad en la quinta del año anterior.—Vista una instancia de D. José Brunet,

toque el turno prévio el asiento correspondiente.—Se acordó nombrar á D. Pablo Ferriz comisionado-planton á costa de los cuantadantes responsables de las cuentas municipales de Montblanch correspondientes á los años económicos de 63 á 69 por estar en descubierto de la rendicion y presentacion de las mismas.—Acordó asimismo prestar su conformidad al expediente y diligencias preliminares remitidos por el Alcalde de Vendrell para el arriendo del alumbrado público de aquella villa durante el año de 1870 á 71 y que se le devuelvan para los efectos oportunos.—Igualmente aprobó y que se devuelvan al Alcalde de Amposta las diligencias preliminares para el arriendo del arbitrio de pesos y medidas durante el próximo año económico á fin de que proceda á la celebracion de la subasta.—Tambien prestó su conformidad á las que por el mismo arbitrio ha formado el Alcalde de Batea, advirtiéndole, al devolvérselas, para el mismo objeto, que al remitir el expediente de remate acompañe copia certificada del pliego de condiciones.—Acordó conceder al Ayuntamiento de Réus la autorizacion que solicita, para proceder por la via ejecutiva contra los contribuyentes que no han satisfecho la cuota que se les señaló en el reparto para cubrir con metálico el cupo de hombres que correspondió á dicha ciudad en la quinta del año anterior.—Vista una instancia de D. José Brunet,

la Diputación decidió que se recuerde al municipio de Cherta el cumplimiento de los acuerdos recaídos sobre usurpación de terrenos para el ensanche del camino llamado Omplidó, significándole que deberá hacerlo dentro el término de ocho días, pues de lo contrario se adoptarán las medidas que sean procedentes.

Vista la solicitud de D. Salvador Soler y Ballester pidiendo se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad por haber trasladado su domicilio, la Diputación, teniendo motivos fundados para suponer que esta traslación no es real y efectiva y que se presentan frecuentes casos de igual índole, dirigidos tan solo á eludir el cumplimiento de la ley, acordó consultar al Gobierno si hay medio de evitar este abuso, suspendiendo en el interin la resolución de esta instancia.

Vista la instancia del Ayuntamiento de Rocafort de Queralt solicitando la concesión de un terreno perteneciente al Estado, que radica junto á la población, suspendiendo su venta interin se resuelva la cesión solicitada, se acordó contestarle que para conseguirse el objeto propuesto debe dirigirse al Ministerio de Hacienda por conducto del Sr. Gobernador civil, pues no es de la competencia de este cuerpo provincial.

Enterada de la consulta que hace el Alcalde de Torredembarra sobre si es procedente establecer un impuesto por cada carga de vino que entre en la población, se acordó contestar que para la formación del presupuesto municipal, es preciso que se cumpla lo terminantemente prevenido en el reglamento para la aplicación de la ley de arbitrios de 23 de Febrero último y con especialidad lo prescrito en los artículos 3.º, 4.º y 5.º del capítulo 1.º

Vista la comunicación del Sr. Gobernador civil en que manifiesta haber acordado pasar al conocimiento de la Diputación el expediente incoado en el Gobierno de provincia á instancia de D. Joaquin Martinell, D. José Trilla y D. Gabriel Nogués para que el Ayuntamiento de Valls les satisfaga el importe de los kepis, cananas y correajes suministrados á los Voluntarios de la libertad: Resultando aprobada la legitimidad del crédito y reconocido por el Ayuntamiento demandado, se acordó ordenar á este la inclusión de su pago en el presupuesto municipal adicional ó en el próximo venidero con arreglo al párrafo 17 del art. 14 de la ley orgánica provincial.

Esta Diputación quedó enterada de haber regresado de Porrera el Director Jefe de caminos y su Ayudante, habiendo salido en el mismo día para Riudoms á verificar el perfil longitudinal de ejecución y suministrar datos para la ejecución de las obras.

Acordó que por lo que resta del presente ejercicio se vendan por administración las aguas sobrantes de la mina que abastece las fuentes públicas de Riudoms á las personas que las necesitare para el riego, bajo la dirección de una comisión del Ayuntamiento que deberá rendir cuenta de su producto, toda vez que no se han presentado postores en la subasta verificada; previniendo al propio tiempo al Alcalde que instruya las diligencias preliminares para el arriendo de las expresadas aguas durante el próximo año económico de 1870 á 71 y las remita para su aprobación.

Acordó contestar á la consulta que hace el Ayuntamiento de Pont de Armentera que con arreglo al párrafo 1.º, artículo 2.º de la ley de arbitrios y 19 del reglamento para su ejecución deben figurar en el presupuesto municipal como primer ingreso los intereses de las dos terceras partes del 80 por 100 de propios y de los bonos del Tesoro que le correspondan así como los demás de que trata dicho párrafo.

Acordó pase á informe del Diputado por Gandesa D. Eufasio Ferrer, el expediente instruido acerca las cuentas de gastos ocurridos para procurar armamento, municiones y pago de dietas á los individuos movilizados de la fuerza ciudadana de Caseras.

Examinada el acta de la sesión del 13 de Junio último celebrada por el Ayuntamiento de la Cenia en que se tomó acuerdo sobre riegos, se aprobó el mencionado acuerdo, como se solicita, que no será sin embargo ejecutivo hasta que recaiga la conformidad del Sr. Gobernador civil, con arreglo al art. 52 de la vigente ley orgánica municipal.

También se aprobó el expediente de remate en la subasta del arbitrio de la medida del trigo para la villa de Vendrell; que se devuelva al Alcalde para los efectos correspondientes, recordándole la remisión de la copia certificada del pliego de condiciones.

Se aprobó asimismo el expediente de subasta formado por el mismo Alcalde para el arriendo del arbitrio del peso de las algarrobas y que se le devuelva con iguales prevenciones.

Se acordó disponer que por la Depositaria de fondos provinciales se entregue de los especiales del ramo de carreteras de Cataluña á D. Buenaventura Palau, Secretario-contador de la Junta las cantidades continuadas en las relaciones que se acompañan en las comunicaciones de la indicada Junta correspondientes á los meses de Febrero, Marzo y Abril, con aviso á la misma una vez verificado.

Vista la relación de los gastos extraordinarios de viaje ocurridos desde 31 de Enero hasta 19 de Abril últimos en las comisiones que han desempeñado los empleados de la Dirección de caminos vecinales, se acordó se devuelva á la misma para que se detallen dichos gastos acompañando justificantes de los que excedan de 20 rs. con arreglo á la ley.

Se acordó que por la Sección de Contabilidad se formule el oportuno pliego de condiciones económicas con arreglo al cual deberá ser anunciada la subasta pública para la construcción de las obras de ensanche y de nueva planta que proyecta esta Corporación en la Casa provincial de Beneficencia de Tortosa.

Vista una comunicación del Alcalde de Riudoms sobre la expropiación de los terrenos para la construcción de la carretera que desde Réus conduce á Montroig, se acordó decir á D. José María de Fivaller que si en el término de quince días no se presenta á percibir el precio de tasación de la finca expropiada, se consignará su importe con arreglo á las disposiciones vigentes.

No habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una de la tarde.

Tarragona 19 de Mayo de 1870.—El Secretario, Tomás Larráz.

Extracto oficial de la sesión celebrada por la Excm. Diputación provincial el día 19 de Mayo de 1870.

Presidencia del Sr. D. Pedro Masía, con asistencia de los Sres. Martí, Carbó, Ferrer y Calaf.—Se abrió la sesión á las nueve y media de la mañana.—Leída el acta anterior, fué aprobada.

La Diputación acordó suscribirse á cuatro ejemplares de la obra titulada, *Constitucion de 1869 y leyes orgánicas*, uno de ellos destinado á la Biblioteca provincial y los tres restantes para uso de esta Secretaría.

Acordó asimismo conceder á D. Francisco Llasá y Puig, concejal del Ayuntamiento de Tortosa, tres meses de licencia, que solicita, para efectuar un viaje que reclama las necesidades de su comercio, debiendo manifestar el interesado al Ayuntamiento el día en que empiece á usarla.

Vista la solicitud de Bernardo Matheu y otros vecinos de Cherta sobre el modo injusto con que se ha procedido al impuesto personal y visto el informe del Ayuntamiento y Junta repartidora, se acordó que con arreglo al artículo 44 de la vigente Instrucción se traslade á la Administración económica dichos documentos para que se sirva manifestar lo que sobre ellos se le ofrezca y parezca.

Para resolver con el debido acierto sobre una cuestión de policía urbana acordó se pase al Jefe de obras civiles el expediente instruido en el Gobierno civil á instancia de D. Agustín Vallés y remitido en 14 del actual para que situándose en el pueblo de Santa Bárbara practique un reconocimiento en la calle del Rosario y torreón construido en la casa de D. Agustín Vallés y emita su dictámen facultativo.

Examinado el expediente incoado á instancia de María Antonia Capell, vecina de Torregrossa, solicitando se le entregue el niño expósito de este Establecimiento llamado Jaime, Antonio, Teodoro, se acordó acceder á lo solicitado, debiendo comparecer ante esta Corporación provincial para dar las esplicaciones convenientes acerca las señas que menciona el Administrador de la Casa, lo cual verificado y hasta después de satisfechas las estancias causadas no debe tener efecto la entrega del expresado niño.

Hallándose en descubierto la villa de Prades de la presentación de cuentas municipales correspondientes á los años de 66 á 67, 67 á 68 y 68 á 69, se nombró un comisionado planton á cargo de los Alcaldes y Depositarios responsables para que pase á dicho punto hasta que tal servicio quede cumplimentado.

Visto el expediente de cuentas municipales de la Riba correspondientes al año económico de 1863 á 64, en el que obra un pliego de reparos que debían contestar los cuentadantes D. Ignacio Tomás, ex-Alcalde, y D. Salvador Carnicer, Depositario; resultando que no ha sido dado hacer la notificación administrativa á Tomás por no hallarse en la Riba, ni en el de su nuevo domicilio apesar de las repetidas diligencias practicadas en su busca; para proceder con el debido acierto acordó la Diputación que se cite por edictos al re-

ferido D. Ignacio Tomás, á fin de que se presente el día 25 del corriente á las diez de su mañana á contestar dichos reparos ante esta Corporación, bajo apercibimiento de declararle confeso y convencido en ellos, si no compareciere; y que se cite para igual presentación al ex-Depositario Carnicer por conducto del Alcalde de la Riba.

Oído el informe del Diputado D. Eufasio Ferrer sobre el expediente de que se dió cuenta en la sesión anterior sobre abono de gastos ocurridos por la Milicia ciudadana de Caseras; la Diputación acordó que el Ayuntamiento los incluya en el presupuesto ordinario correspondiente al próximo ejercicio, toda vez que la nueva ley de arbitrios proporciona á los municipios medios suficientes para cubrir sus atenciones.

Se acordó continúe abierta la subasta para el arriendo del horno de pan cocer del pueblo de Santa Oliva hasta el día 20 de Junio próximo.

En iguales términos se acordó con respecto á la subasta para el arriendo del arbitrio de la barca de paso sobre el río Ebro en Tivenys.

Se acordó el pago de la cuenta de gastos ocurridos con motivo del viaje á Barcelona del Sr. Vicepresidente de la Corporación y oficial primero para el desempeño de una comisión que se le confirió.

Accediendo á lo solicitado se acordó conceder un mes de prórroga á los responsables de las cuentas municipales de 1862 y 67 á 68 del pueblo de la Farella para la formación de las mismas y que se manifieste al Alcalde la obligación en que se halla de facilitar á los cuentadantes la exhibición de los presupuestos.

Se nombró una comisión compuesta del Sr. Vicepresidente y del Sr. Martí de Eixalá para que emita dictámen sobre las cuentas municipales de la Canonja correspondientes á los años económicos de 1865 á 69 y sobre las que se refieren á los gastos ocurridos en Castellvell con motivo de la quinta del año anterior.

En este estado y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las once y media de la mañana.

Tarragona 25 de Mayo de 1870.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 3172.

AUDIENCIA DE BARCELONA.

Se halla vacante una plaza de Procurador del Colegio de la ciudad de Barcelona por fallecimiento de D. Tomás Pascual que la obtenia, la cual se ha de proveer con arreglo al artículo 202 de las Ordenanzas para las Audiencias.

Lo que se anuncia de orden de la Sala de gobierno, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, dentro del término de 30 días contados desde la fecha de este anuncio, presenten sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Superior Tribunal.

Barcelona 24 de Diciembre de 1870.—Carlos Salvador, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 3174.

El infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Falsét y su partido,
 Certifico: Que en los autos ordinarios de mayor cuantía que se expresarán pendientes en este Juzgado, obra la sentencia que con su publicación dice así:

«En la villa de Falsét á catorce de Julio de mil ochocientos setenta: D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de este partido:

Vistos los autos civiles de juicio ordinario instados por D.^a María Pedret, viuda de D. Mariano de Batlle, vecina de Mora de Ebro, y por su muerte seguidos por su hija y heredera universal D.^a Antonia de Batlle y Pedret, viuda de D. Salvador Costa, de la misma vecindad, y en su representación el Procurador D. Juan Mas, contra los padre é hijo D. Ramon Homdedeu y Pedret y D. Juan Homdedeu y Carim, vecinos de Vinebre, y en su rebeldía los estrados del Juzgado:

Resultando que en escritura ante el Notario de Mora de Ebro D. Felipe Balaguer, á diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco, los cónyuges, el demandado Don Ramon Homdedeu y D.^a Teresa Carim, reconocieron deber y se obligaron á pagar á D. Mariano de Batlle, para el día primero de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y seis, la cantidad de ochocientos cincuenta y cinco pesetas que dijeron haberles prestado sin interés, y á satisfacer los gastos de la escritura, costas, perjuicios y menoscabos, sin expresar que fuera solidaria la obligación, aunque obligaron en general todos sus bienes y los de cada uno de ellos á solas; y que Batlle en su testamento ante el mismo Notario á veinte y uno de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, bajo el cual falleció en veinte y seis del propio mes, nombró por su heredera de confianza á su mujer D.^a María Pedret, y esta en el suyo ante el Notario de Gandesa D. Eufasio Ferrer á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta y seis, y cuya muerte ocurrió en catorce de Febrero de mil ochocientos sesenta y nueve, instituyó por heredera suya y de su marido á su hija la nombrada D.^a Antonia:

Resultando que en veinte y tres de Abril de mil ochocientos sesenta y ocho la parte actora dedujo su demanda, exponiendo además que Don Juan Homdedeu era heredero universal de su difunta madre D.^a Teresa Carim, y pidió con costas que se condene á los demandados juntos y á solas á satisfacer á la actora dicha cantidad, al de los daños y perjuicios ocasionados, intereses legales correspondientes al seis por ciento y gastos de escritura; cuya demanda se hubo por contestada en cinco de Junio del mismo año, siguiéndose despues los autos en rebeldía:

Resultando que recibido el pleito á prueba, previas las debidas citacio-

SECCION DE FOMENTO.

PROVINCIA DE TARRAGONA

Núm. 3173.

COMERCIO.

Estado del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

CABEZAS DE PARTIDO.	PESAS Y MEDIDAS LEGALES DE CASTILLA.										PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO-DECIMAL.																	
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PANA.		GRANOS.			CALDOS.			CARNES.		PANA.									
PUEBIOS	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua-diente.	Cartero.	Yaca.	Tocono.	De trigo.	De cebada.	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Gachanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Agua-diente.	Cartero.	Yaca.	Tocono.	De trigo.	De cebada.	
	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.	Pis. Cs.
Falsét.....	1400	675	1075	850	650	1150	145	750	063	090	100	100	100	2522	1216	1936	1531	057	057	087	009	047	137	109	195	008	008	
Gandesa.....	2000	800	»	»	»	2200	300	600	050	075	075	075	075	3604	1441	»	»	»	»	175	019	037	109	»	163	007	007	
Montblanch.....	1800	675	900	825	»	1500	150	550	062	075	075	075	075	3243	1216	1622	1486	»	»	120	010	034	135	»	163	007	007	
Rés.....	1404	625	850	650	»	1250	301	710	059	054	085	080	080	2529	1126	1531	1171	030	052	100	048	044	129	»	185	007	007	
Tarragona.....	1515	650	875	900	»	1483	500	1350	072	058	089	089	141	2730	1171	1576	1621	096	050	118	031	084	156	»	193	008	012	
Tortosa.....	1275	500	»	»	»	1125	350	1000	058	055	075	080	»	2297	901	»	1396	057	039	089	022	062	126	»	163	007	»	
Valls.....	1350	525	750	675	»	1200	175	550	065	055	056	062	056	2432	946	1351	1216	032	043	095	011	034	140	»	122	005	005	
Vendell.....	1650	750	1175	875	»	1600	125	700	050	050	075	100	075	2973	1351	2117	1577	039	052	128	008	044	109	»	163	008	006	
Totales.....	12394	5200	5625	5550	»	11508	2046	6210	479	272	620	586	602	2791	1171	1688	1428	052	051	114	016	048	130	»	148	168	007	
Precio-medio general en la provincia.....	15749	650	937	793	»	1439	256	776	060	054	078	084	086	2791	1171	1688	1428	052	051	114	016	048	130	»	148	168	007	007

PUEBLOS	FANEGA.		HECTOLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Céntis.	Pesetas.	Céntis.	
Trigo.....	2000	1275	3604	2297	Gandesa Tortosa.
Cebada.....	800	500	1441	901	Gandesa. Tortosa.
	Precio máximo.....				
	Idem mínimo.....				
	Precio máximo.....				
	Idem mínimo.....				

Tarragona 24 de Diciembre de 1870.—El Jefe de la Sección de Fomento, Miguel Pedrés.—V.º B.º—El Gobernador, Martínez.

nes y aperebimientos, se declaró á los demandados confesos en las posiciones propuestas por la parte actora, segun las cuales Juan Homdedeu es heredero universal de dicha su madre, y tiene aceptada la herencia, y el citado préstamo devengaba el interés ánuo del diez por ciento, aunque no se expresó en la escritura, y tan solo habia sido satisfecho hasta la nombrada fecha de la muerte de Don Mariano de Batlle, cuya declaracion no fué apelada por los demandados á quienes se hizo saber; y que la parte actora en su alegato amplió su reclamacion de intereses á contar desde la muerte de Batlle, al seis por ciento:

Considerando que está justificada la accion respecto á la deuda reclamada, si bien la escritura de préstamo no contiene el pacto expreso de obligarse solidariamente ambos deudores, como seria preciso para haber por solidaria su obligacion:

Considerando que en aquel contrato no se pactaron intereses, y que es estemporánea la ampliacion de los mismos pedida en el alegato, por lo cual debe la sentencia limitarse á resolver sobre los reclamados en la demanda como legales, que no pueden ser otros sino los devengados desde su contestacion, que es cuando los deudores han incurrido ligitimamente en mora:

Considerando que no se ha intentado siquiera justificar daños ni perjuicios de ninguna clase, y como gastos de escritura tan solo viene acreditada la cantidad de tres pesetas cincuenta céntimos:

Vistas las leyes párrafo primero, Instituta de duobus reis, etc. Novela noventa y nueve, capítulo primero y diez y diez y seis, título veinte y dos, partida tercera;

Fallo: Que debo condenar y condeno á D. Ramon Homdedeu y Pedret y D. Juan Homdedeu y Carim, á que dentro el término de diez dias paguen, sin solidaridad á D.^a Antonia de Batlle y Pedret la cantidad de ochocientos cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, y los intereses legales al seis por ciento desde la contestacion á la demanda, de lo cual debo absolverlos y les absuelvo en lo demás que contiene; condenándoles por su rebeldía al pago de todas las costas. Por esta mi sentencia, que además de notificarse en estrados, y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se libren los testimonios que las partes pidan, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Marcelino Borrás.

La sentencia que antecede proferida por D. Marcelino Borrás, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha sido leida y publicada de su orden por mi el infrascrito Escribano, en alta é inteligible voz en la audiencia pública de este Juzgado del dia de hoy. Falsét catorce de Julio de mil ochocientos setenta.—Doy fé. José María Benet, Escribano.

Y para que conste, y á los efectos

prevenidos en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil, libro el presente que firmo en Falsét á los veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta.—José María Benet, Escribano.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Borrás.

Núm. 3175.

Don Tomás María Fábregas, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Tarragona.

Certifico: Que en dicho Juzgado y bajo mi actuacion se han seguido autos de menor cuantía á instancia de los Sres. Rius hermanos, del comercio de esta ciudad, con Juan Hild y Mári, tonelero, de esta vecindad, en los que ha recaido la sentencia del tenor siguiente:

«En la ciudad de Tarragona á primero de Diciembre de mil ochocientos setenta. El Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

En el juicio de menor cuantía que ante mí ha pendido y pende á instancia de los Sres. Rius hermanos, del comercio de esta plaza, representados por el Procurador D. Cándido Planas, contra Juan Hild y Mári, tolenero, casado, vecino de la misma, y por su incomparecencia los estrados del Juzgado en rebeldía, sobre pago de cantidad:

Resultando que en trece de Setiembre último el expresado Procurador de los Sres. Rius hermanos presentó demanda de menor cuantía pidiendo que el convenido fuese condenado en haberles de satisfacer la suma de noventa y un duros cinco reales catorce maravedises, equivalentes á cuatrocientos cincuenta y seis pesetas veinte y ocho céntimos saldo que resulta á favor de sus defendidos por la venta que le hicieron en doce de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve de quinientas ochenta y una duelas de roble americano de mayor dimension para pipa, con los intereses de la expresada cantidad á razon del seis por ciento al año, á contar desde el indicado dia doce de Junio, segun era de ver de la cuenta acompañada, con imposicion del pago de costas:

Resultando que citado y emplazado el demandado para contestar la demanda, dejó transcurrir el término prevenido sin verificarlo, por cuya razon le fué acusada la rebeldía, dando en consecuencia por contestada la demanda y señalándole los estrados del Juzgado para las notificaciones que convinieren:

Resultando que habiéndose exigido por la parte actora posiciones á la demanda para que dijera ser cierto habersele vendido por aquella quinientas ochenta y una duelas de roble americano de mayor dimension para pipa al precio de trescientos cincuenta duros el millar de mil doscientas duelas, contestó el demandado ser cierto haber comprado á los Sres. Rius hermanos, duelas, sin poder fijar el número, pero si asegurar que no las com-

pró al precio que expresan los demandantes, pues que únicamente fueron á trescientos duros el millar y manifestó tambien haber entregado por medio de D. Joaquin Rius, á la sociedad Rius hermanos, setenta y ocho duros tres reales veinte y cinco marevedises:

Vista la prueba suministrada por la parte actora, por la que resulta, que los Sres. Rius hermanos vendieron á dicho Juan Hild quinientas ochentas y una duelas de roble americano de mayor dimension para pipa al precio de trescientos cincuenta duros el millar equivalentes á mil setecientos cincuenta pesetas, importando las quinientas ochenta y una duelas que compró el demandado ciento sesenta y nueve duros nueve reales cinco maravedises, equivalentes á ochocientos cuarenta y siete pesetas veinte y ocho céntimos:

Considerando que á cuenta de la expresada deuda tiene satisfecho el demandado la suma de setenta y ocho duros tres reales veinte y cinco maravedises, quedando por lo tanto á deber noventa y un duros cinco reales catorce maravedises, equivalentes á cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinte y ocho céntimos;

Fallo: Que debo condenar al expresado Juan Hild y Mári á satisfacer á los Sres. Rius hermanos la suma de cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinte y ocho céntimos con los intereses vencidos de la misma á razon del seis por ciento desde el dia ocho de Noviembre último en que se dió por contestada la demanda, condenándole además al pago de todas las costas de estos autos. Publíquese esta sentencia en el *Boletín oficial* de esta provincia á tenor de lo prevenido en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Jordán.

Publicacion.—La sentencia que precede ha sido leida y publicada por el Sr. D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tarragona en la audiencia pública del dia de hoy primero de Diciembre de mil ochocientos setenta, de que doy fé.—Tomás María Fábregas, Escribano.

Como así es de ver de los mismos á que me remito.

Y para que conste en cumplimiento á lo mandado, libro el presente para su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia que firmo, en Tarragona á seis de Diciembre de mil ochocientos setenta.—Tomás María Fábregas.—V.^o B.^o—El Juez de primera instancia, Tomás Jordán.

TELEGRAFÍA ELÉCTRICA.

Despacho telegráfico del dia 28 de Diciembre.

El Director del Observatorio á los Sres. Comandantes de los puertos.

Viento de entre N. O. y N. E.; cielo

generalmente nuboso y mar tranquila; 49 Barcelona, Valencia; 50 Oviedo; 51 Alicante; 52 Santiago, Madrid; 53 Coruña.

SECCION DE COMUNICACIONES DE TARRAGONA.

CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo é insuficiente direccion.

N. ^o	Nombres.	Direccion.
-----------------	----------	------------

116	Juan Garriga.....	Barcelona.
-----	-------------------	------------

Desconocidos.

155 Ramon Recasens.

156 Rosa Masallas.

157 Rafaél Puy.

158 Juan Aball.

159 Emilio Valls.

Tarragona 29 de Diciembre de 1870.

—El Subinspector, Ramon de Morenes.

SANIDAD MARITIMA.

Movimiento del puerto en el dia de la fecha.

EMBARCACIONES ENTRADAS.

De Barcelona en un dia, laud Ecce-Homo, de 66 ts., p. Juan B. Comas, con ladrillos y efectos, á D. José María Ricomá.

De Aguasmuertas en 5 ds., laud Joaquina, de 46 ts., p. Rafaél Bel, con sal, á la Sra. Viuda de Carabia.

De Swansea en 30 ds., bergantin noruego Skjold, de 290 ts., c. D. Juan Githmark, con carbon mineral, á los Sres. Virgili y Sanromá.

DESPACHADAS.

Para Benicarló, laud Joaquito, de 74 ts., p. Francisco Fibla, en lastre.

Para Barcelona, laud Virgen del Castillo, de 19 ts., p. Juan B. Lacomba, con vino y avellana.

Para Valencia, laud Pepita, de 19 ts., p. Pedro Puig, con madera y aros de madera, de tránsito.

Para Buenos-Ayres, corbeta noruega Nortcap, de 446 ts., c. D. Juan C. Beck, con vino y efectos.

Tarragona 29 de Diciembre de 1870.

—El Director, Raimundo Alfonso.

ANUNCIOS.

LEY ELECTORAL DE 1870.

Un cuaderno de 64 páginas 8.^o en buen papel y clara impresion.

Véndese en la imprenta de este periódico á 75 céntimos de peseta ejemplar.

LEYES ORGÁNICAS

DE

AYUNTAMIENTOS

Y

DIPUTACIONES PROVINCIALES.

Un tomito de 100 páginas 8.^o en buen papel y clara impresion.

Véndese en la misma imprenta á una peseta y 25 céntimos ejemplar.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.